

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS Y EL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 02 DE MAYO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE MOVILIDAD

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



La suscrita **Diputada María Consuelo Gálvez Contreras** integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a **presentar iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como a la Ley que regula la expedición de licencias para conducir del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día viernes 18 de diciembre de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de movilidad y seguridad vial.

La finalidad de dicha reforma, fue incorporar la movilidad y la seguridad vial como parte del catálogo de derechos humanos reconocidos para los mexicanos.

Esto no un hecho menor, ya que ambos conceptos forman parte del gran debate que se ha formado respecto a la necesidad de garantizar que las personas puedan hacer efectivos sus derechos humanos como la salud, educación, trabajo, esparcimiento, vivienda, entre otros, cuando las distancias y el tiempo de traslado requerido en las zonas urbanas cada vez es mayor y esto incide en la calidad de vida de las personas y sus familias.

En otras palabras, se hace necesario que los individuos puedan trasladarse de manera rápida y eficiente para atender su vida cotidiana.

En esencia, la reforma constitucional cubre los siguientes ámbitos:

- a) Reconocer el derecho de todas y todos a la movilidad en condiciones de seguridad vial;
- b) Facultar al Congreso de la Unión para crear la ley general en materia de movilidad y seguridad vial con la finalidad de redistribuir las obligaciones en esta materia competencia de los tres órdenes de gobierno;
- c) Instituir y homologar los criterios y la planeación de movilidad y seguridad vial en concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

El día once de septiembre de 2020, el Congreso del Estado aprobó la minuta correspondiente a esta reforma, con lo que validamos el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano; aunado a lo anterior, el pasado 01 de octubre del 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la reforma integral a la Constitución Política del Estado, incorporando diversas referencias a la movilidad y a la seguridad vial como un derecho en su artículo 49, sin embargo considero que debemos ajustar el artículo 181 en lo que respecta a las atribuciones de los Municipios.

Lo anterior es porque queda fuera de nuestro texto constitucional la facultad otorgada a los municipios para desarrollar planes en materia de movilidad y seguridad vial, facultad que, en las actuales circunstancias donde la tendencia es impulsar la coordinación de los entes de gobierno en la búsqueda de la

sustentabilidad y accesibilidad en la movilidad humana, resulta de capital importancia, elevar el nivel de participación de las administraciones municipales.

El concepto de seguridad vial es importante si consideramos el contexto dentro del cual se desarrolló la discusión de este asunto.

El dictamen aprobado en la Cámara de Senadores, ofrece la siguiente definición de seguridad vial:

"Conjunto de acciones y mecanismos que garantizan el buen funcionamiento de la circulación del tránsito; mediante la utilización de conocimientos (leyes, reglamentos y disposiciones) y normas de conducta; bien sea como peatón, pasajero, conductor, a fin de usar correctamente la vía pública previniendo los accidentes de tránsito.

Se encarga de prevenir y/o minimizar los daños y efectos que provocan los accidentes viales, su principal objeto es salvaguardar la integridad física de las personas que transitan por la vía pública eliminando y/o disminuyendo los factores de riesgo."

Las estadísticas que nos ofrece la Organización Panamericana de la Salud nos brindan un panorama de la seguridad vial en el mundo:

- El 90% de las muertes por accidentes de tránsito ocurren en países de ingresos bajos y medios.
- Los accidentes de tráfico cuestan a los países alrededor del 3% de su PIB.
- Casi la mitad (49%) de las personas que mueren en las vías de tránsito del mundo son peatones, ciclistas y motociclistas.
- Los peatones, los motociclistas y los ciclistas son las principales víctimas fatales a causa del tránsito en todas las subregiones excepto Norteamérica, donde los ocupantes de los automóviles son las principales víctimas.

- En la Región de las Américas, los usuarios vulnerables de las vías de tránsito como los peatones, los motociclistas y los ciclistas representan 23%, 15% y 3% de las muertes a causa del tránsito, respectivamente.
- Los hombres corren mayor riesgo de morir por los traumatismos causados por el tránsito que las mujeres.
- De los 32 países, 21 tienen legislación integral sobre el uso de cinturones de seguridad.

La Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, como parte de las actividades para concientizar acerca de la importancia de la seguridad vial, llevaron a cabo en este año la Sexta Semana Mundial de las Naciones Unidas para la Seguridad Vial.

Todo lo anterior, se desarrolla en el contexto de la declaratoria de la Asamblea General de las Naciones Unidas del Segundo Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021 - 2030, que tiene como finalidad:

- Reducir las muertes y lesiones en las carreteras en un 50% para 2030.
- Alentar a los Estados Miembros para que adopten una visión holística de la seguridad vial vinculándola a las cuestiones ambientales, de movilidad, de igualdad, de género y de planificación urbana.
- Promover de medios de transporte de calidad, ambientalmente racionales, seguros, accesibles y asequibles, especialmente el transporte público y no motorizado, y para proteger y promover activamente la seguridad de los peatones y la movilidad de los ciclistas.
- Atender de manera especial a los usuarios vulnerables de las carreteras, incluidos los niños y los jóvenes, las personas de edad y las personas con discapacidad.

- Promover disposiciones para la seguridad de los vehículos, las normas para los conductores, la infraestructura vial y la tecnología, y para abordar los principales comportamientos de riesgo.
- Atender, rehabilitar y reinserir socialmente a las víctimas de accidentes de tránsito.

Con la aprobación de esta reforma lograríamos elevar el nivel de coordinación de las autoridades estatales y municipales y al mismo tiempo estaríamos reforzando la estrategia de reestructura del transporte público anunciada por el Gobierno del Estado, ya que una reforma de este tipo descentraliza en buena medida la toma de decisiones y hace más democrático el proceso de planeación del crecimiento urbano.

No solo se trata de una homologación a una reforma federal. El impacto a nivel metropolitano y regional es innegable y puede ser fuente de una modernización más acelerada en el sistema de movilidad del Estado.

En base a todo lo anterior, es que ocurro a promover reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículo 181 lo cual puede apreciarse en el siguiente cuadro comparativo:

EXISTENTE	PROPUESTA
Artículo 181.- ...	Artículo 181.- ...
I. ...	I. ...
a) a i) ...	a) a i) ...
...	...
...	...
...	...
II. ...	II. ...

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal. Estos planes deberán establecer la prohibición de usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares.	a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial. Estos planes deberán establecer la prohibición de usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares.
b) a i) ...	b) a i) ...
...	...
...	...
III. a X. ...	III. a X. ...

Como complemento de todo lo anterior, se estima indispensable promover una mayor rigurosidad en la expedición de licencias para conducir, de tal forma que los menores de dieciocho años que obtengan licencias de conducir de tipo provisional, tengan obligación de estar acompañados durante los primeros 6 meses posteriores a la entrega de dicha licencia, con el propósito de brindar un periodo de adaptación del menor bajo la supervisión de un adulto.

De forma paralela a las nuevas atribuciones municipales que proponemos, nos parece adecuado establecer como obligatorio que los adultos que por primera vez soliciten su licencia sin haber tenido previamente una licencia temporal, hagan constar que aprobaron un curso de manejo.

Estimo indispensable que se avance en la búsqueda de una mayor seguridad vial, y esto solo puede lograrse si se impulsa el uso responsable de los vehículos automotores, previa capacitación en instituciones certificadas por los municipios.

Sabemos que es común que los jóvenes aprendan a manejar mediante la enseñanza transmitida por sus familiares, pero esto tiene como principal riesgo que

los vicios al conducir y el desconocimiento de los reglamentos y señales de tránsito, también se transmitan, en perjuicio de la sociedad.

Por todo lo anterior es que pongo a consideración de este H. Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el inciso a) de la fracción II del artículo 181 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 181.- ...

I. ...

a) a i) ...

...

...

...

II. ...

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal, **así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial.** Estos planes deberán establecer la prohibición de usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares.

b) a i) ...

...

...

III. a X. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma por modificación la fracción VIII del artículo 14; se adiciona un artículo 13 Bis, y un párrafo tercero al artículo 14, recorriéndose los subsecuentes todos de la Ley que Regula la Expedición de Licencias Para Conducir del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 13 Bis. Las personas de dieciséis años o mayores pero menores de dieciocho años, deberán ir acompañadas del padre, madre o persona que ejerza la patria potestad, durante los primeros 6 meses posteriores a la obtención de la licencia provisional para conducir.

Artículo 14. ...

	Licencia de automovilista, motociclista o de chofer				
	Expedición por primera vez		Reposición o renovación		
	Menores de 18 años pero mayores de 16 años (licencia provisional)	18 años o mayores	De 18 años o mayores pero menores de 70 años		70 años o mayores
			De automovilista o motociclista	De chofer	
I. ...	...	...	...	...	...
II. ...	...	...	...	...	...
III. ...	...	...	...	...	...
IV. ...	...	...	...	...	...
V. ...	...	...	...	...	...
VI. ...	...	...	...	...	...
VII. ...	...	...	...	...	...
VIII. Curso de manejo	...	Sí	...	...	...
IX. ...	...	...	...	...	...
X. ...	...	...	...	...	...

Licencia de automovilista, motociclista o de chofer					
Expedición por primera vez			Reposición o renovación		
Menores de 18 años pero mayores de 16 años (licencia provisional)	18 años o mayores		De 18 años o mayores pero menores de 70 años		70 años o mayores
			De automovilista o motociclista	De chofer	
XI....	...	...	...	...	...
XII. ...	...	...	...	...	...

...

a) a j)...

...

Tratándose del requisito señalado en la fracción VIII, no será necesario acreditar el curso de manejo cuando el solicitando de licencia mayor de 18 años, previamente haya tenido licencia provisional.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los municipios dispondrán de un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar sus reglamentos y para emitir sus planes en materia de movilidad y seguridad vial.

Monterrey, NL., a 26 de abril de 2023


DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS

